



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2094-SPA-1586
y acumulados PAOT-2022-3064-SPA-2289
PAOT-2022-5251-SPA-3899

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13032 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a.

11 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2094-SPA-1586 y acumulados PAOT-2022-3064-SPA-2289 y PAOT-2022-5251-SPA-3899** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1. (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (raza labrador de color café), el cual se encuentra en un balcón a la intemperie, sin que se le proporcione alimento, ni agua (...)* [en el domicilio ubicado en calle Subtte. Mario Fernando López Portillo, número 617, interior 3, colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa]; 2. (...) *Dejan al Perrito desde la mañana hasta la noche en el balcón, sin agua ni comida, le pega el sol todo el tiempo y chilla, trata de buscar lo poco de sombra que le dan los barandales, esto lo hacen diario y el pobre Perrito se la pasa chillando (...)* [Ubicación de los hechos: calle Mario Fernando López, número 617, interior 3, colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa] (...); 3. (...) *Tienen a un Perrito en un balcón, todo el día le pega el sol de lleno y no tiene donde resguardarse ni siquiera cuando llueve, no tiene agua ni comida. Siempre está ahí (...) rasca la puerta pidiendo que le abran pero nunca le hacen caso. Es un Perrito café y ya tiene muchos meses así (...)* [Ubicación de los hechos: calle Mario Fernando López Portillo, número 617, interior 3, colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Mario Fernando López Portillo, número 617, interior 3, colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que esta entidad realizó tres reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en calle Mario Fernando López Portillo, número 617, interior 3, colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa, donde no se localizó al responsable del ejemplar canino, no obstante, en uno de los balcones se evidenció un ejemplar canino, el cual deambulaba libremente, contaba con una lona colocada sobre el balcón como alojamiento, en cada una de las ocasiones se dejó el citatorio respectivo.



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2094-SPA-1586
y acumulados PAOT-2022-3064-SPA-2289
PAOT-2022-5251-SPA-3899

No. Folio: PAOT-05-300/200-

19032

-2023

Posteriormente, en el último reconocimiento de hechos, fue posible evaluar a un ejemplar canino, hembra, mestizo, color café, de aproximadamente 2 años de edad, el cual se encontró deambulando libremente al interior del inmueble, contando con agua a libre acceso, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad, a dicho de su persona responsable, se le proporcionan croquetas dos veces al día y anteriormente si era alojada en el balcón del inmueble, no obstante, dejó de hacerlo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que el ejemplar canino, dejó de ser alojado en el balcón.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría, realizó cuatro reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en calle Mario Fernando López Portillo, número 617, interior 3, colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa, donde no se localizó al responsable del ejemplar canino, no obstante, en uno de los balcones se evidenció un ejemplar canino, el cual deambulaba libremente, contaba con una lona colocada sobre el balcón como alojamiento, en cada una de las ocasiones se dejó el citatorio respectivo.
- Posteriormente, en el último reconocimiento de hechos, fue posible evaluar a un ejemplar canino, hembra, mestizo, color café, de aproximadamente 2 años de edad, el cual se encontró deambulando libremente al interior del inmueble, contando con agua a libre acceso, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad, a dicho de su persona responsable, se le proporcionan croquetas dos veces al día y anteriormente si era alojada en el balcón del inmueble, no obstante, dejó de hacerlo.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS